

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVII.

JULIO 24 DE 1894.

NUM. 54

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., así que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de autenticidad, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

A NUESTROS LECTORES.

La abundancia de material nos obliga á dar preferencia á los documentos oficiales que se publican en este número, y por lo mismo suprimimos el editorial que teníamos ya escrito.

SECCION ELECTORAL.

Junta electoral del Distrito núm. 2 del Estado de Hidalgo.—En Apam, á las nueve de la mañana del día ocho de Julio de 1894, reunidos en el local designado cuarenta ciudadanos electores, el Presidente declaró, después de pasada lista, abierta la sesión. Se dió lectura á los artículos relativos á ley electoral de la materia, y se procedió en seguida al nombramiento de Diputado propietario, resultando electo por mayoría absoluta de los presentes el C. Ramón F. Riveroll y Cinta. El Presidente de la mesa dijo: «Es Diputado propietario por este Distrito al Congreso de la Unión el C. Ramón F. Riveroll y Cinta por haber obtenido mayoría absoluta de votos.» A continuación se procedió al nombramiento de Diputado suplente, saliendo electo por unanimidad según el escrutinio respectivo, el C. Guillermo Velez. El Presidente hizo la declaración en estos términos: «Es Diputado suplente por este Distrito al Congreso de la Unión el C. Guillermo Velez por haber obtenido mayoría absoluta de votos.» Se dió lectura á la presente acta y puesta á discusión, sin ella se aprobó, sacándose las copias que marca el artículo cuarenta de la ley electoral, y se levantó la sesión, firmando para constancia.

Certificamos ser copia sacada fielmente de su original.—Presidente, Miguel Olvera y Manilla.—Primer escrutador, Santiago Ponce.—Segundo escrutador, A. Gutiérrez.—Secretario, Cipriano Delgadillo

Junta electoral del Distrito núm. 2 del Estado de Hidalgo.—En Apam, á las diez de la mañana del día 8 de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, concluidos los trabajos electorales de Diputados, se procedió á la elección de Senadores resultando electos por mayoría de cuarenta votos para segundo Senador propietario el C. Lic. Gumersindo Enriquez, según el escrutinio respectivo. El Presidente de la mesa hizo la siguiente declaración: «Es Senador segundo propietario el C. Lic. Gumersindo Enriquez.» A continuación se procedió á la elección de Senador suplente resultando electo el C. Manuel F. Soto por unanimidad de votos. El ciudadano Presidente de la mesa hizo la siguiente declaración: «Es Senador suplente el C. Manuel F. Soto por haber obtenido mayoría de votos.» Se dió lectura á la presente acta y puesta á discusión, sin ella se aprobó, sacándose las copias que marca la ley de la materia, con lo que se dió por terminada la sesión

Es copia sacada de su original que certificamos—Presidente, Miguel Olvera y Manilla.—Primer escrutador, Santiago Ponce.—Segundo escrutador, A. Gutiérrez.—Secretario, Cipriano Delgadillo.

Junta electoral del Distrito núm. 2 del Estado de Hidalgo.—En Apam, á las nueve de la mañana del día diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro reunidos en el local designado cuarenta ciudadanos electores, el ciudadano Presidente ordenó se pasara lista y llenadas todas las formalidades de los artículos relativos de la ley electoral, se procedió á la elección de Magistrados segundo, tercero, sexto, séptimo, octavo y décimo primero de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como Procurador general y Fiscal resultando electos por mayoría de cuarenta votos, para segundo Magistrado el C. Lic. Justo Sierra, para tercero el C. Ignacio Mariscal, para sexto el C. Lic. Alberto García, para séptimo el C. Lic. Félix Romero, octavo el C. Lic. Francisco Vaca y décimo primero el C. Lic. Manuel Castilla Portugal. Para procurador general de la Nación el C. Lic. Eduardo Ruiz y para Fiscal el C. Lic. Macedonio Gómez. Para segundo supernumerario C. Lic. Modesto Herrera y para tercero idem C. Lic. José María Canalizo. Dada lectura á esta acta y aprobada por unanimidad se mandaron sacar las copias que previene la ley y se levantó la sesión.

Certificamos ser copia sacada fielmente de su original.—Presidente, Miguel Olvera y Manilla.—Primer escrutador, Santiago Ponce.—Segundo escrutador, A. Gutiérrez.—Secretario, Cipriano Delgadillo.

Junta Electoral del Distrito de Atotonilco el Grande.—En la Villa de Atotonilco el Grande á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro reunidos en el propio local de la H. Asamblea cuarenta y siete electores se abrió la sesión, y el C. Secretario dió lectura á la parte conducente de la ley electoral; haciéndose por el C. Presidente la pregunta contenida en el art. 10 de dicha ley. A continuación se procedió por escrutinio secreto á la elección de Diputado propietario al Congreso de la Unión y hecha la computación respectiva resultó electo el C. Gabriel Mancera por la unanimidad de cuarenta y siete votos. El C. Presidente hizo la siguiente declaración: Es Diputado propietario por el Distrito al Congreso de la Unión el C. Gabriel Mancera. Se procedió á la elección de Diputado suplente resultando electo el C. Rafael García Martínez por cuarenta y siete votos. El C. Presidente hizo la declaración respectiva, y se extendió la presente acta que fué discutida y aprobada, firmándola el C. Presidente, los Escrutadores, todos los electores presentes que supieron hacerlo y el Secretario.—Arturo G. Rivera, Presidente.—José Rangel, 1er. Escrutador.—Juan Trejo, 2º Escrutador.—Santiago Garduño, Secretario.

Junta Electoral del Distrito de Atotonilco el Grande.—En la Villa de Atotonilco el Grande, á los ocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro reunidos en el local de sesiones de la H. Asamblea, cuarenta y siete electores que forman la junta electoral del Distrito, se abrió la sesión dándole lectura á la parte conducente de la ley electoral relativa á la elección de Senadores por el C. Secretario, haciéndose á continuación por el C. Presidente la pregunta contenida en el art. 10 de dicha ley y no habiendo quien pidiera la palabra se procedió por escrutinio secreto á la elección de Segundo Senador propietario por este Distrito, y hecha la computación respectiva, resultó electo el C. Gumersindo Enriquez por la unanimidad de cuarenta y siete votos. El C. Presidente hizo la siguiente declaración: "Es segundo Senador propietario por este Distrito el C. Gumersindo Enriquez por haber obtenido la unanimidad de cuarenta y siete votos." Se procedió á la elección de segundo Senador suplente resultando electo el C. Manuel Fernando Soto por cuarenta y siete votos. El C. Presidente hizo la declaración respectiva y se extendió la presente acta que fué discutida y aprobada por la junta, formándola el C. Presidente, los Escrutadores, todos los electores presentes que supieron hacerlo y el C. Secretario.—Arturo G. Rivera, Presidente.—José Rangel, Escrutador. Juan Trejo, Escrutador.—Santiago Garduño, Secretario.

Junta Electoral del Distrito de Atotonilco el Grande.—En la Villa de Atotonilco el Grande á los diez días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro reunidos en el local de sesiones de la H. Asamblea cuarenta y siete electores que forman la Junta Electoral del Distrito, se abrió la sesión dándosele lectura por el C. Secretario al art. 48 de la Ley Electoral, haciéndose á continuación por el C. Presidente la pregunta contenida en el art. 10 de dicha Ley, y no habiendo quien pidiera la palabra se procedió á la elección de 2^o, 3^o, 6^o, 7^o, 8^o y 11^o Magistrados á la Suprema Corte de Justicia, 2^o y 3^o Supernumerarios del propio Cuerpo, Fiscal y Procurador General de la Nación, y hecha la computación respectiva resultaron electos el C. Lic. Justo Sierra para segundo Magistrado por cuarenta y siete votos; para tercer Magistrado el Lic. Ignacio Mariscal por cuarenta y siete votos; para sexto Magistrado el Lic. Alberto García por cuarenta y siete votos; para séptimo Magistrado el Lic. Félix Romero por cuarenta y siete votos; para octavo Magistrado el Lic. Francisco Baca por cuarenta y siete votos; para décimo primero el Lic. Manuel Castilla Portugal por cuarenta y siete votos; para segundo Supernumerario el Lic. Modesto Herrera por cuarenta y siete votos; para tercer Supernumerario el Lic. José María Canalizo por cuarenta y siete votos; para Fiscal el Lic. Macedonio Gómez por cuarenta y siete votos; y para Procurador General de la Nación el Lic. Eduardo Ruiz. El C. Presidente hizo la declaración respectiva y se extendió la presente acta que sin discusión fué aprobada firmándola el C. Presidente, los Escrutadores, todos los electores presentes que supieron hacerlo y el C. Secretario.

Es copia fiel de su original.

Atotonilco, Julio 10 de 1894.—Presidente, Arturo G. Rivera.—1^{er} Escrutador, José Rangel.—2^o Escrutador, Juan Trejo.—Secretario, Santiago Garduño.

Junta electoral del Distrito de Huejutla.—A los ocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro reunidos ciento cuatro electores se abrió la sesión y el ciudadano Secretario dió lectura á la parte conducente de la ley electoral, haciéndose por el ciudadano Presidente la pregunta contenida en el artículo diez de dicha ley. A continuación se procedió por escrutinio secreto á la elección de Diputado propietario, y hecha la computación respectiva, resultó electo el C. Prisciliano Benitez por ciento cuatro votos. El ciudadano Presidente hizo la siguiente declaración: Es Diputado propie-

tario por este Distrito el C. Prisciliano Benitez. Se procedió á la elección de Diputado suplente, resultando electo el C. Severo Carrasco Pérez. El ciudadano Presidente hizo la declaración respectiva, y se extendió la presente acta que fué discutida y aprobada por la junta firmándola el ciudadano Presidente los Escrutadores, todos los electores presentes que supieron hacerlo y el Secretario.

Es copia que se saca en cumplimiento de la ley para remitirla á la Secretaría de Gobernación del Estado.

Huejutla, Julio 8 de 1894.—Braulio Téllez, Presidente.—Agapito Espinosa, Escrutador.—Fidencio González C., Escrutador.—Platón León, Secretario.

Junta electoral del Distrito de Huejutla.—En la Villa de Huejutla á las once de la mañana del día ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de ciento cuatro electores se procedió en la misma sesión á votar un Senador segundo propietario y un suplente que representen al Estado en cumplimiento de los artículos primero y segundo del Decreto de 15 de Diciembre de 1874. Se procedió á recibir la votación en los mismos términos que la de Diputados dando por resultado que el C. Gumersindo Enriquez obtuvo ciento cuatro votos para Senador segundo propietario, é igual número de votos el C. Manuel F. Soto para Senador suplente, extendiéndose la presente acta por duplicado que suscriben los miembros del Colegio que supieron hacerlo.—Braulio Téllez, Presidente.—Fidencio González C., Escrutador.—Agapito Espinosa, Escrutador.—Platón León, Secretario.

Junta electoral del Distrito de Huejutla.—En la Villa de Huejutla á las diez de la mañana del día diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos noventa electores con el fin de cumplimentar lo prevenido en el artículo 48 del capítulo 6.^o de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1887, y de conformidad con la Convocatoria expedida por el Congreso de la Unión el 15 de Mayo del presente año y habiendo dado lectura á la parte conducente de la misma ley electoral se procedió á recibir la votación para el nombramiento de Magistrados á la Suprema Corte de Justicia, segundo, tercero, sexto, séptimo, octavo y décimo primero propietarios, Procurador general, Fiscal y Supernumerarios segundo y tercero; verificada ésta conforme al artículo 43 de la mencionada ley y practicando el escrutinio respectivo obtuvieron: para segundo Magistrado C. Lic. Justo Sierra noventa votos, para tercer Magistrado C. Lic. Ignacio Mariscal, igual número de votos; para sexto Magistrado C. Lic. Alberto García noventa votos; para séptimo Magistrado el C. Lic. Félix Romero noventa votos; para octavo Magistrado el C. Lic. Francisco Baca con noventa votos y Magistrado décimo primero el C. Lic. Manuel Castillo Portugal igual número de votos; para Procurador general el C. Lic. Eduardo Ruiz noventa votos, para Fiscal el C. Lic. Macedonio Gómez noventa votos; para segundo Supernumerario el C. Lic. Modesto Herrera noventa votos y para tercer Supernumerario el C. José María Canalizo noventa votos. terminada esta elección se levantó la presente acta que fué discutida y aprobada por la junta firmándola el Presidente, los Escrutadores, los miembros de la junta que supieron hacerlo y el Secretario.

Es copia que se saca en cumplimiento de la ley para remitirla á la Secretaría de Gobernación del Estado.

Huejutla, Julio diez de mil ochocientos noventa y cuatro.—Braulio Téllez, Presidente.—Fidencio González, Escrutador.—Agapito Espinosa, Escrutador.—Platón León, Secretario.

Junta electoral del Distrito de Pachuca.—A los ocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro en el propio local reunidos setenta y dos electores se abrió la se-

sión y el ciudadano Secretario dió lectura á la parte conducente de la ley electoral haciéndose por el señor Presidente la pregunta contenida en el artículo 10.º de dicha ley. A continuación se procedió á hacer en escrutinio secreto la elección de Diputado propietario y hecha la computación respectiva resultó electo por unanimidad el C. Simón Cravioto por lo que el C. Presidente de la mesa hizo la siguiente declaración: Es Diputado propietario por el Distrito de Pachuca el C. Simón Cravioto. Se procedió también en escrutinio secreto á la elección de Diputado suplente y también por unanimidad resultó electo el C. Jesús Rodríguez. El ciudadano Presidente de la mesa hizo la declaración respectiva y se procedió á extender la presente que leída y puesta á discusión sin debate fué aprobada, firmándola para constancia todos los que en el acta intervinieron.

Es copia sacada del original para remitirla á la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado conforme á lo prevenido en el artículo 40. de la ley general de 12 de Febrero de 1857.

Pachuca, Julio 8 de 1894.—Antonio Mendoza, Presidente.—Miguel Carballo, Escrutador.—Cornelio Espinosa, Escrutador.—Aurelio Jaso, Secretario.

Junta electoral del Distrito de Pachuca.—En la Ciudad de Pachuca, á los ocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, terminadas las elecciones de Diputados propietario y suplente por el Distrito, se procedió conforme está prevenido en el artículo 1.º de la ley general de 15 de Diciembre de 1874, á elegir en escrutinio secreto un Senador segundo propietario y su respectivo suplente y hecha la elección, resultaron electos por unanimidad de sesenta y cuatro votos para lo primero el Sr. Lic. Gumersindo Enriquez; y en consecuencia el Presidente de la mesa hizo la declaración correspondiente. Se procedió á la elección de segundo Senador suplente haciéndose ésta como la anterior en escrutinio secreto y hecho el cómputo correspondiente resultó electo también por unanimidad de sesenta y cuatro votos el C. Manuel Fernando Soto; lo que fué declarado por el Presidente de la mesa.

Se levantó la presente acta por duplicado y para los efectos del artículo 3.º de la ley general citada; se le dió lectura poniéndola inmediatamente á discusión sin la cual se aprobó firmándola para constancia todos los electores presentes que supieron hacerlo.—Antonio Mendoza Presidente.—Miguel Carballo, Escrutador.—Cornelio Espinosa, Escrutador.—Aurelio Jaso, Secretario.

Junta electoral del Distrito de Pachuca.—En la Ciudad de Pachuca á los diez días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el Salón de sesiones de la H. Asamblea Municipal sesenta electores de los que han formado la junta electoral de este Distrito después de cumplir con las ritualidades de la ley se procedió á elegir en votación secreta segundo Magistrado de la Suprema Corte de Justicia; y hecho el cómputo correspondiente resultó electo por unanimidad el Sr. Lic. D. Justo Sierra de la misma manera se procedió á elegir tercer Magistrado y hecho el cómputo respectivo resultó electo el Lic. D. Ignacio Mariscal. se procedió á elegir sexto Magistrado y también por unanimidad resultó electo el Lic. Alberto García. Se procedió á recibir la votación para séptimo Magistrado, y del cómputo de votos emitidos apareció electo por unanimidad el Lic. Félix Romero. Se recogió la votación para octavo Magistrado y unánimemente resultó electo el Lic. Francisco Baca. Se procedió á elegir undécimo Magistrado y resultó electo por unanimidad el Lic. Manuel Castilla Portugal. En actos separados se recibió la votación para segundo y tercero supernumerarios y resultaron electos los Ciudadanos Licenciados Modesto Herre-

ra y José María Canalizo respectivamente. A continuación se procedió á elegir Procurador General de la Nación resultando electo unánimemente el Lic. Eduardo Ruiz. Se recibió por fin la votación para elegir al Fiscal y también por unanimidad resultó electo el Lic. Macedonio Gómez. Cumpliendo con lo prevenido en el artículo cincuenta de la ley general de 12 de Febrero de 1857, se levantó la presente acta la que después de leída fué puesta á discusión y aprobada sin debate firmándola para constancia todos los electores presentes que supieron hacerlo, hecho lo cual se disolvió la reunión.

Es copia sacada de su original para remitirla á la la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, según está prevenido en el artículo 50 de la ley general de 12 de Febrero de 1857.

Pachuca, Julio 10 de 1894.—Antonio Mendoza, Presidente.—Miguel Carballo Escrutador.—Cornelio Espinosa, Escrutador.—Aurelio Jaso Secretario.

Junta Electoral del Distrito de Ixmiquilpan de Aldama.—A los ocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro reunidos en el propio local sesenta y dos electores, se abrió la sesión y el C. Secretario dió lectura á la parte conducente de la ley electoral, haciéndose por el C. Presidente la pregunta contenida en el art. 10 de dicha ley. A continuación se procedió por escrutinio secreto á la elección de Diputado propietario y hecha la computación respectiva, resultó electo el C. Manuel Mirus por sesenta y dos votos. El C. Presidente hizo la siguiente declaración: "Es Diputado propietario por este Distrito el C. Manuel Mirus. Se procedió á la elección de Diputado suplente resultando electo el C. General José Delgado por sesenta y dos votos. El C. Presidente hizo la declaración respectiva y se extendió la presente acta que fué discutida y aprobada par la junta firmándola el C. Presidente, los Escrutadores, todos los electores presentes que supieron hacerlo y el Secretario.—Ildefonso Corona, Presidente.—Primer Escrutador, Benjamín Trejo.—Segundo Escrutador, Adelaido Cornejo.—Secretario, Cutberto Arciniega.

Junta Electoral del Distrito de Ixmiquilpan—número 6.—En la Villa de Ixmiquilpan de Aldama á los ocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el local designado para la instalación del Colegio Electoral de este Distrito sesenta y nueve Electores de ochenta y cuatro que debieron nombrarse y después de cumplirse con lo prevenido por la ley electoral de 12 de Febrero de 1857 en su artículo 40, se procedió en la misma sesión y por escrutinio secreto mediante el nombramiento de un Senador propietario y un suplente: á continuación se comenzó á recibir la votación para el nombramiento de Senador propietario y hecha la computación respectiva resultó electo el C. Gumersindo Enriquez por haber obtenido sesenta y dos votos. El C. Presidente de la mesa hizo la siguiente declaración: "Ha obtenido para Senador propietario el C. Gumersindo Enriquez con sesenta y dos votos," así mismo se recibió la votación para el nombramiento de Senador suplente y hecho el cómputo resultó electo el C. Manuel Fernando Soto con sesenta y dos votos. El C. Presidente del Colegio Electoral hizo la declaración respectiva: "Ha obtenido para Senador suplente el C. Manuel F. Soto con sesenta y dos votos." Con lo cual se dió por terminado el acto levantándose la presente acta que fué discutida y aprobado por la junta, firmando el C. Presidente, los Escrutadores, todos los Electores presentes que supieron hacerlo y el Secretario.—Presidente, Ildefonso Corona.—Primer Escrutador, Benjamín Trejo.—Segundo Escrutador, Adelaido Cornejo.—Secretario, Cutberto Arciniega.

Junta Electoral del Distrito de Ixmiquilpan.—número 6—
En la Ciudad de Ixmiquilpan de Aldama á los diez días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el local designado para el Colegio Electoral de este Distrito sesenta y dos Electores de ochenta y cuatro que debieron nombrarse y habiéndose cumplido con los requisitos que numera la Ley Orgánica Electoral de 12 de Febrero de 1857 en sus casos respectivos, se procedió á la elección de segundo Magistrado á la Suprema Corte de Justicia, resultando electo el C. Lic. Justo Sierra por sesenta y dos votos, así mismo se procedió á recibir la votación de tercer Magistrado resultando electo el C. Lic. Ignacio Mariscal con sesenta y dos votos, igualmente se procedió para el sexto, resultando electo el C. Lic. Alberto García con sesenta y dos votos, para el séptimo el Lic. Félix Romero, con igual número de votos que los anteriores, para octavo al Lic. Francisco Baca con los mismos votos y para undécimo C. Lic. Manuel Castilla Portugal con el mismo número de votos. Así mismo se procedió á la elección de Magistrados Supernumerarios resultando electos los CC. Lics. Modesto Herrera, para segundo con sesenta y dos votos y José María Canalizo con igual número de votos. A continuación se procedió á la elección de Fiscal recayendo dicha elección en el C. Lic. Macedonio Gómez por mayoría absoluta de votos y para Procurador General de la Nación el C. Lic. Eduardo Ruiz. Con lo que terminó la presente que firmaron todos los que supieron hacerlo y el Secretario.—Presidente, Idefonso Corona.—Primer Escrutador, Benjamín Trejo.—Segundo Escrutador, Adelaido Cornejo.—Secretario, Cutberto Arciniega.

Colegio Electoral del Distrito de Tula.—En la Villa de Tula de Hidalgo cabecera del Distrito de su nombre, á horas que son las diez de la mañana del día ocho del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el Salón de sesiones de la H. Asamblea Municipal cuarenta y cinco electores, se abrió la sesión y el C. Secretario dió lectura á la parte conducente de la ley electoral haciéndose por el C. Presidente la pregunta contenida en el artículo 10 de dicha ley. A continuación se procedió por escrutinio secreto á la elección de Diputado propietario, y hecha la computación respectiva, resultó electo el C. Emilio G. Baz, con cuarenta y cinco votos. El C. Presidente hizo la siguiente declaración: es Diputado propietario por este Distrito el C. Emilio G. Baz con cuarenta y cinco votos. Se procedió á la elección de Diputado suplente resultando electo el C. Alfredo Saavedra con cuarenta y cinco votos. El C. Presidente hizo la declaración respectiva que discutida y aprobada se extendió la presente acta firmándola el C. Presidente, los Escrutadores, todos los electores presentes que supieron hacerlo y el Secretario.—Presidente, Cosme Luque.—Primer Escrutador, Manuel M. Flores.—Segundo Escrutador, Teófilo Cuellar.—Secretario, J. Alcántara.

Colegio Electoral del Distrito de Tula.—En la Villa de Tula de Hidalgo, á los ocho días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, presentes los cuarenta y cinco electores que suscribieron el acta para Diputados, número que forma más de la mitad de sesenta y seis que dá el Distrito, se procedió á la elección de un Senador propietario y un suplente, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 15 de Diciembre de 1874 terminada la votación, el C. Presidente declaró: que han obtenido por este Distrito cuarenta y cinco votos para Senador propietario el C. Gumersindo Enriquez y para suplente, la misma cantidad de votos el C. Manuel F. Soto; extendiéndose por duplicado la presente acta, con objeto de cumplir con lo prevenido por el artículo 3.º de la ley citada y firmaron todos los electores presentes.—Presidente, Cosme Luque.—Primer Escrutador, Manuel M. Flores.—Segundo Escrutador, Teófilo Cuellar.—Secretario, J. Alcántara.

Colegio Electoral del Distrito de Tula.—En la Villa de Tula del Estado de Hidalgo á las diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el local asignado por la autoridad los mismos cuarenta y cinco electores que concurren á la sesión del día ocho que forman más de la mitad del número que dá este Distrito, se abrió la sesión con el objeto de cumplir con lo prevenido en el artículo 1º de la convocatoria expedida por el Congreso de la Unión en quince de Mayo del corriente año, y después de haber dado lectura el Secretario de la mesa á la parte conducente de la ley Orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857 hecha por el C. Presidente la presidente la pregunta contenida en el artículo 10 de dicha ley, se procedió por escrutinio secreto y con las demás ritualidades que ella designa á la elección de Magistrados 2º, 3º, 6º, 7º, 8º y 11º, propietarios 2º y 3º supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia; un Fiscal y un procurador General de la Nación; y resultaron electos por unanimidad de cuarenta y cinco votos: Pafa segundo Magistrado propietario el C. Lic. Justo Sierra; para tercero propietario, el C. Lic. Ignacio Mariscal; para sexto Magistrado propietario, C. Lic. Alberto García; para séptimo Magistrado propietario, C. Lic. Félix Romero; para octavo Magistrado propietario, el C. Lic. Francisco Baca; para undécimo Magistrado propietario, C. Lic. Manuel Castilla Portugal. Para segundo Magistrado supernumerario, C. Lic. José María Canalizo. Para Fiscal, C. Lic. Macedonio Gómez y para Procurador General de la Nación al C. Lic. Eduardo Ruiz; y se extendió la presente acta que puesta á discusión sin ella se aprobó, firmándola todos los CC. electores presentes para su constancia.

Es copia que se saca en cumplimiento de la ley.
Tula de Hidalgo, Julio 10 de 1894.—Cosme Luque, Presidente.—Manuel M. Flores, primer Escrutador.—Teófilo Cuellar, Segundo Escrutador.—J. Alcántara, Secretario.

COMERCIO INTERIOR.

TULANCINGO.

Maíz, según clase carga \$6. 50, Manteca arroba \$5. 50, Queso frescal arroba \$6. 00, Café quintal \$35. 00, Arroz quintal \$8. 00, Frijol negro carga \$17. 00, Frijol ballo carga \$18. 00, Sal del mar arroba \$0. 90, Chile ancho arroba \$6. 00, Chile pasilla arroba \$7. 00, Chile mulato arroba \$7. 00, Harina Carga \$28. 00, Garvanzo carga \$28. 00, Arvejon carga \$8. 00, Haba carga \$8. 00, Carne de res arroba \$2. 00, Carne de cerdo arroba \$4. 50.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 21 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7, 00 centavos arroba.

JACALA.

Maíz 11 pesos 00 centavos carga, frijol bayo 18 pesos carga, idem negro 12 pesos carga, pilón 8 pesos 00 centavos carga, Café 37 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba, manteca \$5 75 arroba, sebo 4 pesos 25 cs. arroba, jabón \$5 50 arroba, carbón 9 centavos arroba.

ZIMAPAN

Maíz \$8 00 carga, Frijol \$13 00 carga, Cebada \$4 50 carga, Garbanzo \$ 10 00 carga, Arvejon \$11 00 carga, Piloncillo \$5 00 carga, Café \$37 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 09 arroba, Carne de res \$3 25 arroba, Manteca \$7 00 arroba, Arroz \$3 12 arroba, Sal \$1 25 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 31 icento.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 12 pesos 00 centavos, arvejón 8 pesos 00 centavos carga, haba 7 pesos 00 centavos, arroz 6 pesos 00 quintal, café 30 pesos 00 centavos quintal, panela \$9 50 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. arroba, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 6 pesos 00 centavos, carne de res id. 3 pesos 00 centavos.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 8 00 pesos, frijol 15 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 6 pesos, harina 3 pesos, azúcar 2 pesos 50 centavos, sebo 3 pesos, Chile ancho 6 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 6 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba

MOLANGO.

Maíz \$10 00 carga, Arvejón \$6 00 carga, Carne \$1 75 arroba, manteca \$7 50 arroba, piloncillo \$4 50 carga, Chilpotle \$0 12 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$15 00 carga, café \$28 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$6 carga,

ATOTONILCO.

Maíz \$7 00 carga. Frijol negro 12 00 carga. Arvejón \$6 00 carga. Piloncillo \$8 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba Arróz \$2 25 arroba. Azúcar, \$3 50 arroba. Café \$28 00 quintal.

METZTITLAN.

Maíz carga 5. 00, frijol 12. 00, arvejón 6. 00 carga haba 9. 00 carga, piloncillo carga 10 00, carne de res 2 25 arroba, manteca 6. 00 arroba, arroz 2. 25, azúcar 3. 50 arroba, sal 1.00 arroba, papa 36. 00 carga, café 30. 00 quintal, chile ancho, 8. 00 arroba.

Gobierno General.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente

«Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta.

«Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el Sr. Salomón Guggenheim, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Aguascalientes.

«Pablo Macedo, diputado presidente.—R. Donde, senador presi lente.—E. Pimentel, diputado secretario.—Alberto García, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 1° de 1894.—*Manuel G. Cosío.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 4 de 1894.—*Rafael Cravioto.*—*Francisco Valenzuela,* Secretario de Gobernación.

El Contrato á que se refiere el decreto que antecede es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Salomón Guggenheim, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Aguascalientes.

CAPITULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1°. Se autoriza al Sr. Salomón Guggenheim, para construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice y para explotar de la misma manera, un camino de fierro que partiendo de un punto del Ferrocarril Central en el Estado de Aguascalientes, llegue á las Minas de Tepezalá con derecho de extenderlo al Mineral de Asientos ó cualesquiera otro del mismo Estado. El Concesionario queda obligado á avisar á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas dentro del plazo de tres años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, si hace uso de la facultad que se le concede para construir la prolongación; si pasado ese tiempo no diere tal aviso, quedará sin efecto dicha autorización.

Art. 2°. El trazo que deberá seguir la vía, será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen, aparezca ser el más conveniente y apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 3°. El concesionario comenzará dentro de diez meses y á sus expensas, el reconocimiento de la línea que se le concede por este Contrato, dará aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno, y someterá á la aprobación de la misma Secretaría los planos respectivos con el trazo preliminar, antes de presentar los proyectos definitivos.

Art. 4°. Presentará á la aprobación de la Secretaría los trazos y perfiles definitivos del camino, ya en su totalidad, ya en secciones sucesivas por lo menos de diez kilómetros, en la inteligencia de que no deberá ejecutarse trabajos de construcción en ninguna parte, sin la previa aprobación de los planos y perfiles correspondientes.

Art. 5°. Dará principio á la construcción de la vía, dentro

de diez y ocho meses; y concluirá por lo ménos quince kilómetros en cada uno de los años siguientes; pero de manera que quede concluido el camino hasta Tepezalá y su prolongación á Asientos, ó á otro mineral en el Estado porque halla optado la Empresa, dentro de cuatro años, después de comenzada la construcción.

Art. 6º. Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros que encargue el concesionario de hacer los reconocimientos y trazos, un perito que nombrará la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. La remuneración de éste no pasará de ciento cincuenta pesos cada mes y será pagada por el concesionario por el tiempo que duren los trabajos, pudiendo la Empresa comenzar éstos por el punto ó puntos que le conviniere, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 7º. Se construirá un telégrafo para el servicio exclusivo de la vía y para el de los viajeros que por ella transiten.

Art. 8º. Los planos y las obras de construcción de la vía, se harán conforme á lo dispuesto en el Reglamento de ferrocarriles.

La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros ó de novecientos catorce milímetros á elección del concesionario á la presentación de los planos de reconocimiento. El peso de los rieles y las pendientes, se fijarán por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. La tracción se hará por vapor ó fuerza animal.

Art. 9º. Los plazos estipulados en este Contrato, se contarán desde la fecha de su promulgación.

Art. 10. Al expirar los noventa y nueve años, por cuyo tiempo se hace esta concesión, el ferrocarril con todas sus estaciones, almacenes y talleres, pasará en buen estado y libre de todo gravamen al dominio de la Nación; pero el Gobierno deberá comprar el material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Empresa para uso y explotación del camino, con obligación de pagar al contado el precio que á tal material rodante, útiles, muebles y enseres fijaren dos peritos nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia designado previamente por los mismos. Si entonces conviniere al Gobierno enajenar ó arrendar el ferrocarril, gozará la Empresa el derecho de preferencia por el tanto.

(Concluírd.)

LEY SOBRE CONCESIONES Á PARTICULARES
Y Á COMPAÑÍAS SOBRE AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL,
APLICABLE Á DIVERSAS INDUSTRIAS.

(CONCLUYE)

«II. Sin perjuicio de tercero y decidiéndose previamente por los tribunales competentes las oposiciones que surgieren.

«III. Presentación de planos, perfiles y memorias descriptivas para la completa inteligencia de las obras que se proyecten, debiendo hacerse la presentación dentro del plazo que se estipule en la concesión.

«IV. Obligación de admitir un ingeniero como inspector de los trabajos de trazo y de construcción de todas las obras, nombrado por el Ejecutivo y pagado por los empresarios.

«V. Obligación de constituir un depósito en títulos de la Deuda pública, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan por los concesionarios.

«VI. Obligación de sujetar las tarifas de venta y arrendamiento de las aguas al examen y aprobación de la Secretaría de Fomento.

«Art. 3º. El Ejecutivo podrá conceder á los empresarios las franquicias y exenciones siguientes:

«I. Exención por cinco años de todo impuesto federal, excepto los que se pagan en la forma del timbre, á los capitales empleados en el trazo, construcción y reparación de las obras definidas en la concesión respectiva.

«II. Introducción libre de derechos de importación por una sola vez, de las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

«III. Derechos de ocupar gratuitamente los terrenos baldíos y nacionales para el paso de los canales, para la construcción de presas ó diques y para la formación de depósitos.

«IV. Derecho de expropiar á los particulares, por tratarse de obras de utilidad pública, previa indemnización y con arreglo á las bases establecidas para los ferrocarriles, de los terrenos necesarios para los usos fijados en la fracción anterior.

«Art. 4º. Conforme á los preceptos de esta ley y á los de la de 5 de Junio de 1888, el Ejecutivo reglamentará el aprovechamiento de las aguas en el Distrito Federal y en los Territorios, pudiendo hacer concesiones para construir pesas y formar depósitos, sujetándose igualmente á los principios que establece el Código Civil.

Art. 5º. Se faculta al Ejecutivo para conceder la importación libre de derechos de la maquinaria y aparatos necesarios para el aprovechamiento de aguas para riego y como potencia, á las empresas que obtengan concesiones de los Estados con aquel objeto, siempre que den garantías de llevar á cabo los trabajos, y mediante las reglas y limitaciones que para el caso establezca el Ejecutivo de la Unión.—Pablo Macedo, diputado presidente.—R. Dondé, senador presidente.—E. Cervantes, diputado secretario.—Alberto García, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Porfirio Díaz.—Al C. Ingeniero Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 6 de 1894.—Fernández Leal.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 23 de 1894.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.
ANGEL M. ARRIOLA, NOTARIO PÚBLICO.
DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Por el presente se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes del intestado de Don Victoriano Jimenez, vecino que fué del Mineral del Monte, para que dentro de 30 días contados desde la 3ª publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial» del Estado, se presenten á deducir el que les corresponda, ante el Juzgado 3º de 1ª Instancia de este Distrito, que conoce del juicio respectivo.

Pachuca, Julio diez y nueve de mil ochocientos noventa y cuatro.—A. M. Arriola, E. P.

ESTADO DE HIDALGO.
JESUS SILVA, NOTARIO PUBLICO.
DISTRITO DE PACHUCA.

ALMONEDA.

Para el remate de la casa conocida por «La Pata de Cobra» que no pudo verificarse el día anunciado, y cuya finca está ubicada en una de las calles de Hidalgo de este Mineral, el Señor Juez 1.º de 1.ª instancia del Distrito Lic. Vicente Pérez, señaló el tercer día útil siguiente á la publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» del Estado, á las once de la mañana; sirviendo de base para la venta, la cantidad de cuatro mil novecientos veintinueve pesos.

Lo que anuncio al público por el presente, advirtiendo que la diligencia respectiva tendrá lugar en el local del Juzgado. Pachuca, 21 de Julio de 1894.—*Jesus Silva*, N. P. 1—1

ESTADO DE HIDALGO.

RICARDO PEREZ TAGLE, NOTARIO PUBLICO.
CITACION.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos de testamentaria del Señor Eulogio M. Hernández, vecino que fué de esta ciudad, radicados en el Juzgado 3.º de 1.ª Instancia de este Distrito, el Señor Juez, Lic. Joaquín González, ha señalada las once de la mañana del día dos de Agosto próximo entrante, para que dé principio la diligencia de inventarios solemnes.

Lo que hago saber á los herederos, legatarios y acreedores del difunto, citándolos por medio del presente.

Pachuca, 10 de Julio de 1894.—*Ricardo P. Tagle*, N. P. 3.—3

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO DE ZACUALTIPAN
EDICTO.

En los autos de jurisdicción voluntaria promovido por el Sr. Crescencio Olivares, solicitando se le expida copia certificada del expediente relativo á la venta que la Sra. Prisciliana Rivera tutora del menor Ignacio Gutiérrez, le otorgó de una casa situada en el barrio de Chililiapa de esta Villa, el C. Juez de 1.ª Instancia que conoce de ellos, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, ha mandado por auto de fecha de ayer se convoque á dicha Señora ó al representante legítimo actual del relacionado Gutiérrez, para que se presenten en este Juzgado dentro de quince días á contar desde la última publicación de estos edictos que saldrán seis veces consecutivas, á efecto de que manifiesten si están ó no conformes; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio en derecho consiguiente.

Y en cumplimiento de lo mandado el presente en Zacualtipán á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé—*Adolfo Lémus*, secretario. 6—6

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado de la Señora Dolores Andrade, vecina que fué de esta ciudad, el Señor Juez 2.º de 1.ª Instancia de este Distrito, Lic. Vicente Pérez, en auto de siete del actual, ha mandado convocar, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «La Patria», diario de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación

en el «Periódico Oficial», apercibidas de que si no lo verifican les parará en perjuicio.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente.

Pachuca, Julio 10 de 1894.—Doy fé.—*Félix J. Rojas*, Secretario. 3.—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos de la testamentaria de Doña Petra Lara de Chávez radicados en este Juzgado, el Juez de 1.ª Instancia del Distrito Lic. Mariano Domínguez Yllanes, por auto de fecha de hoy, discernió al C. Luis Visuet el cargo de tutor especial y al C. Adolfo Sánchez de curador, de los menores Antemio y Herminio Chávez, para representarlos en dicho juicio, confiriéndoles todas las facultades y obligaciones que la ley les designa.

Zimapan, Junio 28 de 1894.—*Demetrio Ibarra*, Secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

—R E M A T E—

Por disposición del Sr. Lic. Vicente Pérez Juez 1.º de 1.ª instancia de este Distrito que conoce del juicio ejecutivo seguido por D. Mariano Salas contra D. Pedro Trejo, se vá á proceder al remate de una casa propiedad de este último sita en Tolcayucan, por la cantidad de mil diez y seis pesos diez centavos; señalando el mismo Señor Juez para el remate que se verificará en el local del Juzgado, el tercer día útil siguiente á la tercera publicación de este aviso en el periódico «Oficial» del Estado, á las once de la mañana.

Lo que se publica para los efectos legales.

Pachuca, 7 de Julio de 1894.—*Jesus Silva*, N. P. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AMADOR SILVA, NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado del Señor Victoriano Meneses, originario y vecino que fué del pueblo de Tlaquilpa de esta jurisdicción, el Señor Licenciado Joaquín Gonzales, Juez tercero de primera instancia de este Distrito, que conoce de él, con fecha veintiuno de Junio último, mandó: que por edictos fijados en esta ciudad, así como en el expresado pueblo de Tlaquilpa y publicados por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «El Explorador» de esta misma ciudad, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia, á fin de que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación en el primero de dichos periódicos.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente hasta esta fecha en que ha sido ministrado el timbre correspondiente.

Pachuca, Julio 10 de 1894.—Doy fé.—*Amador Silva*, N. P. 3—2

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 56.—El C. Pedro Perez vecino del Mineral del Chico; solicita con cuatro pertenencias la mina de metal de plata San Isidro, situada en el cerro de La Laja del Mineral del Chico, y que colinda por el Sur con la mina Gran Compañía, por el Norte con San Nicolás, por el Oriente con Santo Tomás y por el Poniente con la Pala.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manriquez, vecino del mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 7 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 48.—Los Señores G. Luis Becher y Roberto Rucher, alemanes y de esta vecindad, solicitan con cuatro pertenencias y con el nombre de "El Triunfo," una mina de metal de plata situada en el barrio de Texuantla del Mineral del Monte, al Sur de la mina San Teófilo del Oyamel y al Oriente de la de Los Mártires, en cuyo punto existen dos catas como a ciento cincuenta metros al Sureste de las mojoneras de dicha mina los Mártires.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Joaquin González, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca Mayo 30 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE PACHUCA.
RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PÚBLICO.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Por disposición del Lic. Vicente Perez, Juez 1º de 1ª Instancia de este Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes que a su fallecimiento intestado dejó el Sr. Don Joaquin Corona, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Julio veinte de mil ochocientos noventa y cuatro. —*Ricardo P. Tagle, N. P.* 3—1

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE HUICHAPAN.
RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE NOPALA.
AVISO.

El Recaudador de Rentas que suscribe ha señalado la mañana día 27 del del actual a las diez, para la cuarta almoneda con calidad de remate del rancho nombrado "El Fresno" de la propiedad del C. Gregorio Mier y Terán, situado en este Municipio; sirviendo de base, después de deducido un diez por ciento en forma a la ley la cantidad de \$ 9561.37 cs.

Lo que se hace saber al público para que la persona que desea poseer dicho rancho, ocurra a esta oficina el día y hora citados.

Nopala, Julio 18 de 1894.—*Eustorgio Ruelas.* 1—1

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
PRIMERA ALMONEDA.

Para la primera almoneda en calidad de remate de la finca urbana, de la testamentaria de Mariano Borbolla sita en el Municipio Mineral del Monte, cuya finca adeuda contribuciones a la Hacienda pública del Estado, se ha fijado para que tenga verificativo dicho acto, las diez de la mañana del treinta del mes en curso, en el local de esta oficina, sirviendo de base el valor de seis mil pesos que representa en los padrones fiscales.

Se publica para conocimiento del público, y con el objeto de que los que deseen hacer postura, se presenten a esta oficina, el día y hora indicados.

Pachuca, Julio 13 de 1894.—*Miguel M. Bracho.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
AVISO.

Para cubrir la cantidad de \$202.96 cs. que adeuda por contribuciones prediales el rancho que se ha embargado nombrado "San Isidro" de la propiedad de la Señora Porfiria Villagrán, situado en este Municipio, se ha señalado la mañana del 16 de Agosto próximo a las diez, para la primera almoneda con calidad de remate que tendrá lugar en el local de esta Administración; sirviendo de base la cantidad de.....

\$ 4,102 00 cs. en que aparece registrado en el padrón fiscal. Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que desee poseer dicho rancho ocurra a esta oficina el día y hora citados.

Huichapan, Julio 16 de 1894.—*M. Barragán.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
AVISO.

Para cubrir la cantidad de \$185 06 cs. que adeudan por contribuciones prediales los ranchos nombrados "Dandón" y "Santa Barbara," de la propiedad de la Señora Gertrudis Martínez, situados en este Municipio, se ha embargado una fracción del rancho denominado "Dandón;" señalándose el día 13 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, para la primera almoneda con calidad de remate que tendrá lugar en el local de esta Administración y sirviendo de base la cantidad de \$2,000 00 cs. en que aparece registrada en el padrón fiscal.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona que desee poseer dicha fracción, ocurra a esta Oficina el día y hora citados.

Huichapan, 13 de Julio de 1894.—*M. Barragán.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.
AVISO.

Embargado por adeudo de contribuciones un terreno fracción de la antigua Hacienda de San Pablo, situado al Norte del terreno nombrado "El Rosal" de la comprensión del Municipio de Tetepango, cuyo terreno es de la propiedad de la Testamentaria del finado Sr. Luis Mouroy y representa en los padrones el valor de \$ 6,020.00 cs. debe rematarse en almoneda pública el día 5 del entrante Agosto.

Lo que se hace saber para que la persona que se interese, ocurra a esta Administración donde se le ministraran los datos que solicite, en la inteligencia de que el remate se verificará el día citado a las diez de la mañana.

Tula, Julio 19 de 1894.—*Enrique Gutiérrez.* 3—1